



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, quien representa los intereses del demandante, identificada con la C.C. 43.976.631, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Junio 21 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2022-00377**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve a través de apoderada, el señor **José Edier Agudelo Pineda** frente al señor **Humberto Alejandro Cardona**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. Deberá la parte actora, dar cumplimiento estricto al Inc. 2 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento**, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada - **corresponde a la utilizada por esta para ello-**, esto, toda vez que, si bien se registra el Email: [paulita-1014@hotmail.com](mailto:paulita-1014@hotmail.com) anunciando en lo pertinente -*que el correo fue obtenido del certificado de existencia y representación legal de un establecimiento de comercio a nombre del demandado-*, también es que la norma es clara en este punto y el ejecutante en consecuencia, debe dar estricto cumplimiento a ella y, allegar de ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a él remitidas*).

En lo pertinente, la norma citada establece que el **“interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,**



particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (Resalta el Despacho).

Nótese que la finalidad de la norma es flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes trámites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo el apremio y consecuencias del **juramento** que la dirección electrónica **corresponde a la utilizada por la parte demandada, en este caso como persona natural, para recibir la correspondiente notificación**. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 del CGP. El juramento exigido se refiere a que el canal de comunicación es el utilizado por la persona a notificar, no sobre cómo se obtuvo esa información.

2. De otro lado, deberá explicar qué se pretende con el mensaje registrado el título valor adosado para el cobro judicial, insertado en el espacio de "Dirección Aceptantes" al indicarse "Para abonar a cuenta de: José Edier Agudelo UEU-269 De (...) KFL-082 "prenda""

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez, titular de la T.P. de abogada 206.130 del C.S de la J. y, C.C. 43.976.631, para actuar como apoderada procesal de la parte actora, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51bbb9a8c74f24e4a1ca4145b6268e462f59f5de969919748cc84b75bcb5d20**

Documento generado en 22/06/2022 02:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**